



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *martes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.—Circular.—Número 1378.

El Sr. Contador de la Junta de dotacion del culto y clero de este Arzobispado, me ha dirigido con escrito de 12 del actual el anuncio que sigue.

Si los mayordomos y administradores de los bienes, rentas y derechos de las fábricas de las iglesias de este Arzobispado, no presentan antes del dia 15 del mes de junio próximo en la Contaduría de la Junta diócesana, las cuentas de su administracion y manejo por el año de 1840, segun está prevenido en el artículo 15, capítulo 3.^o de la Instruccion de 25 de julio último, solicitaré de la autoridad competente los apremios y demas providencias á que haya lugar contra los que han desconocido su obligacion y deber. En dichas cuentas se comprenderá precisamente no solo el producto de los bienes y rentas de las fábricas, sino la parte que de los derechos de sepultura, estola y pie de altar debiese haber correspondido y corresponda por arancel, ó por costumbre á la fábrica que han debido, y si ya no lo tuviesen hecho, deben entregar los cabildos, curas párrocos y ecónomos, á los administradores y mayordomos.

Y para que no se alegue ignorancia se inserta este anuncio en el boletin oficial de la provincia. Burgos 12 de mayo de 1841.—Manuel Yañez.

Y accediendo á sus deseos he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para su publicidad, y encargo á las personas á quienes se dirige su puntual cumplimiento en el término mas corto que sea posible. Burgos 13 de mayo de 1841.—José Nieto.

Comandancia general de la Provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 1.^o del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Intendente general militar digo lo que sigue con esta fecha.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que en 28 de marzo último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Capitan general de Castilla la Vieja, y del que haciendo presente que habiéndose dado por los Gefes de algunos de los extinguidos Cuerpos Francos á los individuos de los

mismos, abonarés de las cantidades que respectivamente alcanzaban, han pasado estos documentos á otras manos, por varios medios, dando lugar á negociaciones y agios; y solicitando en consecuencia le dé orden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia atendiendo á que aquéllos abonarés no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados, y que deben estar sujetos al resultado de los ajustes que se les formen, luego que se hallen reunidos todos los cargos que resulten contra ellos, no pudiendo ser considerados como documentos transferibles, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por V. E. que dichos abonarés no sean reconocidos sino á los mismos interesados, ó á falta de éstos á sus legítimos herederos, y de ningun modo á otra persona que los haya adquirido por cualquier medio que sea.—De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique en el boletin oficial de esa provincia.»

Y para dar á la precedente resolucion la publicidad conveniente, se inserta en el boletin oficial segun previene S. E. Burgos 4 de mayo de 1841.—Matias Casero.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Al Capitan general de Castilla la Nueva digo lo que sigue.—Enterada la Regencia del Reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de agosto del año último sobre el destino que debia darse á los facciosos presentados desde el 20 de junio del mismo año en la provincia de Toledo, y á los que se presentasen en lo sucesivo, se ha servido resolver de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que tanto á estos como á los de las demas provincias y á los que existan prisioneros en los dominios españoles y refugiados en el extranjero que lo soliciten, se les aplique el decreto de indulto de 30 de noviembre próximo pasado, sin perjuicio de que queden todos sujetos como es justo á la responsabilidad en que hayan incurrido por los delitos comunes, segun lo previenen los artículos 8 y 9 del referido decreto. Asimismo manda la misma Regencia que respecto á que se halla ya felizmente restablecida la paz del Reino y que no hay pretesto para proclamar de nuevo la causa de D. Carlos, entregándose bajo este con-

cepto á cometer robos, asesinatos y otros crímenes, cuantos se aprendan en lo sucesivo proclamando la causa de aquel príncipe rebelde, serán juzgados con arreglo á las leyes ordinarias.—De órden de la misma Regencia lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en el boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Burgos 4 de mayo de 1841.—Matias Casero.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.—Excmo Sr. : Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de la instancia promovida por Doña Vicenta Palmes, viuda del Comandante D. Juan Barbés, en solicitud de que se la continúen abonando como hasta ahora se hizo, los alcances que tiene á su favor de la pension del Monte pio que disfruta procedente de la diferencia entre los 2500 reales que por Real órden de 18 de febrero de 1836 le fueron concedidos y los 4500 que posteriormente por otra de 12 de setiembre de 838 le fueron declarados, y á cuyo abono se opone la administracion militar de Navarra, que para ello se funda en el decreto de centralizacion de 4 de noviembre del año último. En su vista considerando que el desamparo de esta clase desvalida reclama para las que la componen, derechos muy sagrados á una solicitud especial, que pueda disminuir al menos en lo posible los efectos de la indigencia, á cuyo influjo no permiten las circunstancias del tesoro sustraerlas del todo; conformándose la Regencia con lo acerca de esto informado y propuesto por V. E. se ha servido resolver, que en lo sucesivo cuando á la clase de pensionistas del Monte pio militar se pague una mensualidad de sus pensiones, se satisfaga ademas á las que como la interesada tengan mayor atraso por haber mejorado las suyas respectivas,

como tambien á las que asimismo lo tengan por haberse retardado la concesion de las suyas, cualquiera que haya sido la causa de esta dilacion, otra mensualidad por cuenta de los atrasos que tengan en el percibo de las devengadas desde el mes de noviembre último. De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y noticia de las interesadas.—Lo transcribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletín oficial de esa provincia, para inteligencia de los que se encuentren en este caso.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para los efectos que quedan indicados. Burgos 15 de mayo de 1841.—Matias Casero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.— N.º 1375.

Debiendo esponerse al público todos los años, desde 1.º de julio hasta el 15 del mismo, las listas electorales, segun y como se previene en el capítulo 3.º de la ley electoral de 18 de julio de 1837; los ayuntamientos tan luego como reciban esta circular, formarán de nuevo las de sus representados, con imparcialidad, arreglándose estrictamente á lo dispuesto en el capítulo 2.º de la propia ley, y Real órden de 25 de agosto de 1837, sin interpretaciones ni tergiversacion de ninguna clase, pues tan injusto como seria privar de este derecho á todo ciudadano, que legalmente le corresponde, será perjudicial á la causa pública concederle á quien no le pertenece; y con este objeto y el de que la Diputacion pueda con detenimiento hacer el mas exculpulo examen de las cualidades de los inscriptos por los ayuntamientos, estarán sus notas arrojadas al modelo que se pone á continuacion, y en esta Secretaría el dia 12 del mes próximo venidero de junio, recogiendo las los alcaldes de las cabezas de partido, los cuales las presentarán en esta Diputacion para que tenga cumplido efecto. Y para que llegue á noticia de todos, y no se alegue ignorancia, se publica en el boletín oficial. Burgos 12 de mayo de 1841.—José Nieto, Presidente.—P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

PUEBLO DE

Relacion de los vecinos de este pueblo, con expresion de la contribucion que satisfacen, y rentas que tienen ó pagan.

Nombres.	Contribucion directa que paga.	Renta líquida que tiene.	De que procede, ó que bienes la producen.	Labradores que poseen yunta propia destinada exclusivamente al cultivo de tierras propias.	Renta que paga por arrendatario de tierras, edificios, ó cualquiera otra especie.	Labradores que tienen dos yuntas.	Alquiler que vale la casa que habita.
----------	--------------------------------	--------------------------	---	--	---	-----------------------------------	---------------------------------------

Número 1376. Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia Nacional de Burgos. Circular.

Estando próximo el dia de recibir en esta Subinspeccion las armas que el Gobierno tenga á bien señalar para la M. N. y no siendo facil que su número pueda alcanzar para armar la total fuerza de los batallones y compañías sueltas de mi mando, he tenido por conveniente en que desde luego las compañías de Granaderos y Cazadores, sean las primeras á recibir las; con este motivo los Comandantes de batallon procederán á reorganizárlas, arreglándose á los artículos siguientes.

1.º La fuerza de cada una será de 150 hombres, con el correspondiente número de oficiales, sargentos y cabos prevenidos por reglamento.

2.º Solo ingresarán en dichas compañías los Nacionales que lo hayan sido desde el año de 1822, los patriotas comprometidos, licenciados del Ejército nacional, y jó-

venes que hayan cumplido el tiempo despues de concluida la guerra.

3.º Como parte de dicha fuerza puede suceder toque elegirse de pueblos á donde correspondan otras compañías quedará en las mismas, agregada para los ejercicios doctrinales, á la que forme el pueblo de su naturaleza, y solo en el caso de reunion del batallon, será cuando formen en sus respectivas compañías, consiguiéndose de esta manera el que en cada pueblo haya seis ó mas hombres armados para la defensa del mismo y persecucion de malhechores.

4.º Los Oficiales, sargentos y cabos que ya estuviesen nombrados para las expresadas compañías, continuarán en el ejercicio de sus funciones, y en donde no se hubiese verificado, tendrá efecto despues de formadas las compañías, arreglándose al Reglamento de la M. N. de 1822, que previene como debe hacerse. Burgos 12 de Mayo de 1841.—Felipe Rodriguez Továr.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y Depositarias de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales ordenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.

- Por existencias del mes anterior.
Por Aduanas.
Por Provinciales encabezadas.
Por derechos de puertas.
Por tabaco.
Por sal.
Por papel sellado y aumento de giro.
Por salitre, azufre y pólvora.
Por paja y utensilios.
Por frutos civiles.
Por aguardiente y licores.
Por 10 por 100 de partícipes.
Por cuartas partes de comisos.
Por fondo del resguardo.
Por 5 por 100 de arbitrios de amortizacion.
Por alcances de empleados.
Por subsidio industrial.
Por descuento gradual de sueldos.
Por extraordinaria de guerra.
Por cesion en papel.
Por cruzada.
Por traslacion de la caja de liquidos.
Participes. De provinciales.
Devoluciones. Por depósitos de comisos.

Total Cargo.

SALIDAS.

- Tabacos.
Sal.
Fondo del resguardo.
Extraordinaria de guerra.
Juzgado y oficinas.
Resguardo de tierra.
Devolucion de depósitos decomisos y préstamos.
Libranzas de la Direccion.
Consignacion á la Fábrica de tabacos.
Pasado á las cajas de liquidos para el Tesoro público.
Al Tesoro en un recibo de centralizacion de Cruzada.

Existencia para el mes siguiente.....

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

- Por existencia del mes anterior.
Trasladado de las Cajas de productos totales.
Recibido por reintegros.
Idem de la Tesoreria de Corte.
Idem por centralizacion de billetes y giro de caudales.

DISTRIBUIDO.

TOTAL CARGO.

Al Ministerio de la Guerra.

Table with 3 columns: Por valores de años anteriores, Por valores de este año, and TOTAL Reales vellon. It contains numerical data for various categories and a final total of 1,156,202.

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas.

8,827-28 8,827-28

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas.

1,389-20 1,389-20

A Préstamos á la centralizacion de billetes.

" 71,024

En Billetes de los 200 millones.

" 350,616-13

Traslacion á la caja de totales.

" 48,000

TESORO PUBLICO.

Billetes del tesoro.

" 77,200

Sus libranzas contra esta caja.

" 10,000

995,168-16

Existencia para el mes siguiente. 161,033-18

Nota. Las existencias que resultan, se hallan en libranzas giradas para las atenciones militares y cuerpo de Carabineros sin formalizar; y en suministros admitidos á los pueblos en cuenta de sus contribuciones. = Burgos 7 de mayo de 1841 = V.º B.º = Malo. = Santiago María Rodriguez de Cela. = Luis Perez Becerra.

ANUNCIOS.

Número 1377. Don Nicanor Diez Salazar, Profesor de Cirugía, comadrón y dentista en esta Ciudad de Burgos, tiene el honor de ofrecer sus servicios á las personas que gusten favorecerle con su confianza.

Con una increíble prontitud y finura saca los dientes y muelas careadas, como tambien los raiones por ocultos que se hallen; limpia la dentadura quitándola el tartaro y fealdad de la boca, dejando la dentadura con una hermosa blancura por muy sucia que esté, como ya lo tiene acreditado en esta Ciudad. Tiene tambien un excelente surtido de buenas y acreditadas opiatas, polvos dentíficos y otras drogas para blanquear, limpiar, conservar la dentadura y quitar el mal olor de la boca; todo á precios sumamente arreglados. Tambien se venden sanguijuelas de superior calidad todo el año y muy arregladas. Vive en la Calle de la Guitarrería, n.º 5.º

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villegas y su barrio de Villamorón, en el partido de Villadiego de esta Provincia, dotada con 120 fanegás de trigo de buena calidad, pagadas por el ayuntamiento, casa devalde, y libre del pago de contribuciones: los sugetos que quieran aspirar á ella dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de la referida villa en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la Provincia.

Número 1385. Verificado el primer remate de los portazgos de Aranda y Lerma que se anunció para el dia 11 del actual en la sala de la Direccion general de caminos de Madrid por la cantidad de 181,100 rs. mayor ofrecida, se ha señalado por la misma Direccion para el 2.º y último remate y en iguales términos y sitio el dia 1 de junio próximo á las doce y media de su mañana. Las personas que quieran hacer mejora y enterarse de las condiciones y aranceles, podrán acudir á la Administracion principal de correos; Depositaria de caminos de esta Capital, donde les serán admitidas y de manifiesto cuanto para su gobierno soliciten Burgos 17 de mayo de 1841. = Antonio Soblechero.

Número 1379. El Dr. D. Juan Campos Mendoza, subdelegado de Rentas nacionales de esta villa de Aranda de Duero y su Partido.

Hago saber; que habiendo tenido efecto en el dia de ayer la subasta de la reedificacion de la Casa-administracion de Rentas de Rea, en la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres rs. y diez y siete mrs. vn., segun el plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Direccion general de aduanas y resguardos del Reino; de conformidad con lo dispuesto por la misma, he acordado sacar á nueva licitacion en mejora la indicada subasta por segundo y tercer remate, señalando al efecto los dias veinte y uno y treinta del corriente mes, en el local de estas oficinas, á la hora desde las once de su mañana hasta las dos de su tarde, donde podrán concurrir los licitadores, y les serán admitidas sus mejoras con sujecion á las bases sentadas en los referidos plano y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y desde hoy en la escribania del actuario. Librado en Aranda de Duero á trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno. = Juan Campos. Por su mandado, Juan Antonio Martin.

Número 1381. Se arrienda una Casa-meson en Quintanilla de la Mata una legua de Lerma: las personas que quieran tomar parte en el arrendamiento acudirán á dicho pueblo de Quintanilla, donde se verificará á las 12 de la mañana del dia 6.º de junio próximo.

Número 1381. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de suabastar el dia 3 de julio de 1841 á las diez de su mañana.

Una huerta cercada de pared, en términos de la villa de Belorado perteneciente al suprimido convento de San Francisco de dicha villa, de cabida de 6 fanegas 8 celemines 2 cuartillos de sembradura de 1.ª calidad con 171 árboles fructíferos y una casita; produce en renta 741 rs. anuales; ha sido capitalizada en 22,234 rs. y tasada en 60,000 rs. habiendo verificado estas operaciones en conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, 11 de mayo de 1837 y artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836: no tiene carga alguna; ni hay escritura de arriendo.

Burgos 15 de mayo de 1841 = Por habilitacion, Nicolás Garcia.